

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 114

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, G. A. SAARVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60

ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueada.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) ha determinado trasladarse en público al santuario de Nuestra Señora de Atocha el día 19 del actual, á las seis de la tarde, saliendo de este Real Palacio por el Arco de la Armería, calle Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo y paseos del Prado y Atocha á la iglesia de este nombre, y regresando por los paseos de Atocha y Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y arco de Palacio.

Deseario S. M. la REINA (Q. D. G.) solemnizar el fausto natalicio de su augusta Hija la Serna. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana, se ha servido resolver que los días 18, 19 y 20 del actual sean de gala con tal motivo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Córdoba al Juez de primera instancia de Lucena para procesar á Francisco Mateo Jimenez, guarda rural de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha considerado necesaria la autorización previa para procesar á Francisco Mateo Jimenez, guarda rural de la municipalidad de Lucena, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de la misma ciudad. Resulta:

Que al amanecer del 28 de Setiembre último se hallaba de servicio el referido guarda en las tapias de una huerta contigua á las últimas casas de la población; y regresando á este tiempo del campo Juan Antonio Blazquez, guarda particular, contra quien tenia resentimientos anteriores el municipal, diéronse el quíen vive, y al conocerse ámbos y encontrarse casi frente á frente, el Blazquez, que venia desarmado, echó mano á la escopeta de otro hombre que le acompañaba; mas no queriendo este soltar el arma, pugnó el Blazquez por arrancársela, y en estos esfuerzos rodó por un ribazo inmediato, en cuyo momento el guarda municipal Mateo Jimenez disparó su escopeta contra el caído, y viendo que habia errado el tiro, gritó á otro guarda que estaba más lejos, excitándole á que tirara tambien contra el Blazquez, que huía pidiendo socorro, aunque completamente ileso.

Que instruidas diligencias, resultó comprobado el hecho en los términos expuestos, asi como la circunstancia de existir grande enemistad anterior entre el guarda municipal Jimenez y el particular Blazquez, hasta el punto de estar á la sazón procesado el último á consecuencia de lesiones que en riña habia causado al primero:

Que terminado el sumario y formulada la acusacion fiscal, pidió el procesado la nulidad de las actuaciones por no haberse obtenido la previa autorización del Gobernador, cuya formalidad debia cumplirse ante todo por tratarse de un dependiente de la Administracion, que en el hecho de que se le hacia cargo habia ejercido sus funciones públicas:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, desestimó la pretension atendiendo á que ni el guarda municipal nombrado y retribuido por el Ayuntamiento es verdadero empleado dependiente del Gobernador de la provincia, ni aunque lo fuese, habia delinquido en el ejercicio de sus funciones como tal guarda: sin embargo, por evitar perjuicio á la administracion de justicia y por deferencia al Gobernador, dispuso el Juez, siguiendo las indicaciones del Promotor, que se diese á aquella Autoridad conocimiento del proceso:

Que en su consecuencia el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, requirió al Juez para que le pidiese la autorización competente por tratarse de un dependiente municipal que delinquió estando de servicio, y por lo tanto en el ejercicio de sus funciones:

Que el Juzgado sostuvo su providencia anterior; y consultada con la Audiencia de Sevilla, fué confirmada en todas sus partes, declarando innecesaria la autorización:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1859, segun el cual el Juez puede proceder libremente contra los empleados dependientes de la Administracion cuando el hecho que motiva el proceso no fuere relativo al ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el hecho imputado al guarda municipal de Lucena Mateo Jimenez no tiene relacion alguna con el ejercicio de sus funciones como tal guarda, porque las circunstancias con que aparece haber disparado su escopeta contra Juan Antonio Blazquez y los antecedentes de animadversion y enemistad declarada que, segun el expediente, existian

entre ámbos, son fundamentos suficientes para poder estimar que el presunto culpable obró por móviles ajenos al cumplimiento de sus deberes como guarda municipal, la Sección opina que es innecesaria la autorización á que este expediente se refiere.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden le comunico á V. E. para su inteligencia y efecto consiguiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1862.

JOSÉ DE POSADA HERRERA

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á Don Sabas Martin, Alcalde de Talamanca, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo la autorización que solicitó para procesar á D. Sabas Martin, Alcalde de Talamanca:

Resulta que contra el Alcalde que se menciona se formularon dos cargos distintos, á saber: exaccion de varias multas en metálico impuestas por daños causados por animales en pastos y sembrados de dominio particular, y omision en perseguir y castigar gubernativamente ó en juicio verbal daños de la misma clase, á pesar de haber sido oportunamente denunciados:

Que instruidos diligencias, y apareciendo comprobados ámbos cargos, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorización para procesar al Alcalde, con arreglo á los artículos 319 y 271 del Código, de cuya infraccion aparecia responsable:

Que el Gobernador, despues de oír al interesado, quien se limitó á rechazar la denuncia como falsa, concedió la autorización en cuanto al primer extremo, relativo á la exaccion de multas en metálico, y la negó en cuanto al segundo, ó sea la omision relativa á haber dejado sin correctivo ciertos daños de ganados que le fueron denunciados, fundando el Gobernador su negativa, de conformidad con el Consejo provincial, en que como la omision imputada al Alcalde se refiere á faltas cuya correccion es potestativa en el mismo aplicador gubernativamente, ó en juicio, segun el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, no hay fundamento para calificar de verdadero delito el hecho de que se trata, pues teniendo el Alcalde atribuciones gubernativas para castigar los daños de ganados, é imponer multas segun el art. 73 de la ley de Ayuntamientos, la omision que se haya cometido en esta materia debe ser corregida por el superior gerárquico, á quien toca exigir la responsabilidad, cuando sus inferiores, en los casos en que pueden castigar gubernativamente, son omisos en corregir las faltas de policía rural que le son denunciadas:

Vistos los artículos 74 y 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales corresponde al Alcalde cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, é imponer gubernativamente multas en los casos y con las limitaciones que alli se expresan:

Vistas las disposiciones 1.ª y 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que autorizan al Alcalde para castigar gubernativamente las faltas que no fuesen penales con arresto:

Vistos los artículos 487, 488, 495, 496 y 497 del Código penal, que califican de faltas penales con multas las intrusiones de ganados en terrenos ajenos:

Visto el art. 271 del mismo Código, relativo al empleo que maliciosamente dejare de promover la persecucion y castigo de los delinquentes:

Considerando que la omision de que se acusa en este expediente al Alcalde de Talamanca, y en cuyo concepto se pide la autorización para procesarle, se refiere á la persecucion y castigo de faltas que por su índole y naturaleza son penales con multas solamente, y por lo tanto no es aplicable al Alcalde de que se trata el art. 271 del Código, toda vez que siendo potestativo en dicha Autoridad proceder gubernativamente, la omision en que pudiere haber incurrido, es susceptible de correccion por parte de su superior gerárquico en el órden administrativo;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Madrid. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden le comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1862.

JOSÉ DE POSADA HERRERA

Sr. Gobernador de esta provincia.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

15 Julio. Concediendo plaza de aprendiz naval á Manuel Luque y Rodriguez.

Id. id. Cuatro meses de licencia por enfermo al Capitán de navío D. Nicolás Chicarro y Languichea.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de las islas Filipinas participa, con fecha 21 de Mayo último, que no ocurre novedad en el territorio de su mando, cuyo estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabelo: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Ignacio Perez, vecino de Orense, y en su nombre el Licenciado D. José de Llano Bustillo y Perez, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administracion general del Estado, demandada, sobre pago de un premio de la lotería primitiva. Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que D. Ignacio Perez habia jugado en la Administracion de Loterías de Orense y extraccion que debia celebrarse el 28 de Junio de 1858 los números 7, 17 y 77, recibiendo el pagará folio 190 correspondiente á esta jugada, en el que el núm. 7 aparecia ser un 4:

Que en la lista impresa de números y doncellas publicada para dicha extraccion correspondia al núm. 4 el nombre de Ana Ploncieras de Manuel, y al núm. 7 el de Canuta Plasbo de Cayetano:

Que celebrada la referida extraccion, salieron premiados los números 1, 17 y 77, y en su virtud reclamó Perez el abono del tercio con que creyó premiado el expresado pagará:

Que la Administracion de Loterías de Orense se opuso á ello, fundada en que no habia obtenido mas ganancia que la del ambo, que lo componian los números 17 y 77, pues para que fuera la del tercio seria preciso que al número que aparecia un 1 le acompañase el nombre de Ana Ploncieras en vez de Canuta Plasbo, que era el del núm. 7, y el mismo que el interesado habia jugado, con cuyo parecer se conformó el Gobernador de la provincia:

Que habiendo recurrido el interesado á la Direccion general del ramo, se mandó por esta que para averiguar si hubo alguna alteracion en dicho número fuese reconocido por un perito el pagará; y así practicado, resultó que este se hallaba limpio y sin alteracion en el número primero y nombre de Canuta Plasbo:

Que segun informe del Jefe de operaciones mecánicas de la Direccion, todas las piezas que componian los números y nombres que les correspondian y se empleaban para la impresion de las jugadas estaban unidas y soldadas, formado un solo tipo; y por lo tanto que el primer extracto del pagará citado no podia menos de considerarse un 7 bueno y perfecto, ya porque la parte que aparecia impresa diferia algun tanto de los caracteres correspondientes al número que se queria suponer, ya tambien porque el nombre de Canuta Plasbo á que iba unido era el correspondiente al núm. 7, desestimándose en su virtud por la Direccion la reclamacion del interesado en 6 de Marzo de 1859:

Vista la nueva instancia de D. Ignacio Perez, reproduciendo sus reclamaciones ante el Ministerio de Hacienda en 13 de Abril del propio año, y la Real orden de 20 de Julio siguiente, por la que, de conformidad con lo informado por la Direccion y Asesoría general de dicho Ministerio, se declaró que no habia lugar á lo pretendido por el recurrente, mandando que solo se le abonase el importe del ambo que le cupo en suerte en la referida extraccion:

Vista la demanda presentada por el interesado contra esta resolusion ante el Consejo de Estado en 12 de Diciembre del propio año, y formalizada en su nombre por el Licenciado D. José de Llano Bustillo y Perez en 12 de Julio de 1860, con la pretension de que dejando sin efecto dicha Real orden le sean abonados los 4,292 rs. del tercio que reclama:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en el que pide que se absolva á la Administracion de la demanda, confirmando la Real orden que por ella se impugna:

Visto el art. 21 de la instruccion general de Loterías de 19 de Junio de 1852, segun el cual, habiendo equivocado en un pagará, hacian fe para el pago de ganancias los números que en este apareciesen:

Considerando que no está falsificado el núm. 1, primer extracto del pagará sobre que versa el pleito, como resulta de la declaracion del perito que le reconoció, nombrado por la Administracion á este fin: Considerando que el nombre unido á dicho primer extracto del mencionado pagará es el de Canuta Plasbo, correspondiente en la extraccion de que se trata al núm. 7, y no al núm. 4, que era el de Ana Ploncieras, segun la lista impresa que se envió á la Administracion de Orense al principio de dicha extraccion, como siempre se hacia:

Considerando que los mismos nombres tienen respectivamente los números 4 y 7 de los cuatro pagará de la misma extraccion, traídos á los autos, lo cual prueba que en el pagará en cuestion no hubo al imprimirse una verdadera equivocacion de número, sino una trasformacion del núm. 7 de la jugada, debida á algun defecto de estampacion:

Considerando en comprobacion de ello que el número 4 del pagará en cuestion no tiene la direccion rigorosamente perpendicular que presenta en los cuatro pagará citados, sino la direccion oblicua que en ellos se observa en el núm. 7:

Considerando por todo lo dicho que no es aplicable á este litigio el mencionado art. 21 de la instruccion del ramo, único fundamento de la demanda, porque se contrae al caso de equivocacion, que no se padece en el pagará de que se trata;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, D. Santiago Otero y Velazquez y D. José del Villar y Salcedo,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolusion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 21 de Junio de 1862.—Juan Sunyé.

Emision en el número primero y nombre de Canuta Plasbo.

Que segun informe del Jefe de operaciones mecánicas de la Direccion, todas las piezas que componian los números y nombres que les correspondian y se empleaban para la impresion de las jugadas estaban unidas y soldadas, formado un solo tipo; y por lo tanto que el primer extracto del pagará citado no podia menos de considerarse un 7 bueno y perfecto, ya porque la parte que aparecia impresa diferia algun tanto de los caracteres correspondientes al número que se queria suponer, ya tambien porque el nombre de Canuta Plasbo á que iba unido era el correspondiente al núm. 7, desestimándose en su virtud por la Direccion la reclamacion del interesado en 6 de Marzo de 1859:

Vista la nueva instancia de D. Ignacio Perez, reproduciendo sus reclamaciones ante el Ministerio de Hacienda en 13 de Abril del propio año, y la Real orden de 20 de Julio siguiente, por la que, de conformidad con lo informado por la Direccion y Asesoría general de dicho Ministerio, se declaró que no habia lugar á lo pretendido por el recurrente, mandando que solo se le abonase el importe del ambo que le cupo en suerte en la referida extraccion:

Vista la demanda presentada por el interesado contra esta resolusion ante el Consejo de Estado en 12 de Diciembre del propio año, y formalizada en su nombre por el Licenciado D. José de Llano Bustillo y Perez en 12 de Julio de 1860, con la pretension de que dejando sin efecto dicha Real orden le sean abonados los 4,292 rs. del tercio que reclama:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en el que pide que se absolva á la Administracion de la demanda, confirmando la Real orden que por ella se impugna:

Visto el art. 21 de la instruccion general de Loterías de 19 de Junio de 1852, segun el cual, habiendo equivocado en un pagará, hacian fe para el pago de ganancias los números que en este apareciesen:

Considerando que no está falsificado el núm. 1, primer extracto del pagará sobre que versa el pleito, como resulta de la declaracion del perito que le reconoció, nombrado por la Administracion á este fin: Considerando que el nombre unido á dicho primer extracto del mencionado pagará es el de Canuta Plasbo, correspondiente en la extraccion de que se trata al núm. 7, y no al núm. 4, que era el de Ana Ploncieras, segun la lista impresa que se envió á la Administracion de Orense al principio de dicha extraccion, como siempre se hacia:

Considerando que los mismos nombres tienen respectivamente los números 4 y 7 de los cuatro pagará de la misma extraccion, traídos á los autos, lo cual prueba que en el pagará en cuestion no hubo al imprimirse una verdadera equivocacion de número, sino una trasformacion del núm. 7 de la jugada, debida á algun defecto de estampacion:

Considerando en comprobacion de ello que el número 4 del pagará en cuestion no tiene la direccion rigorosamente perpendicular que presenta en los cuatro pagará citados, sino la direccion oblicua que en ellos se observa en el núm. 7:

Considerando por todo lo dicho que no es aplicable á este litigio el mencionado art. 21 de la instruccion del ramo, único fundamento de la demanda, porque se contrae al caso de equivocacion, que no se padece en el pagará de que se trata;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, D. Santiago Otero y Velazquez y D. José del Villar y Salcedo,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 21 de Junio de 1862.—Juan Sunyé.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Abril de 1862.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL. Rs. vn., TOTAL. Rs. vn.

RENOVACION. 33 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 42.607 al 42.618, 42.634 al 42.650, 42.658 y 42.661. Renta consolidada interior al 3 por 100. Creaciones. Conversiones. RESUMEN. NOTAS.

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Table with columns: CONCEPTOS, CREDITOS EMITIDOS, Rs. cénts. Includes items like Indemnización por venta de bienes, Rentas consolidadas, Juros capitales, etc.

Emisiones por conversión y canje.

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes

Table with columns: CREDITOS AMORTIZADOS, Rs. cénts., BAJAS, CREDITOS EMITIDOS, Rs. cénts. Includes items like Renta consolidada 3 por 100 interior, Residuos del 3 por 100 idem, etc.

Amortización definitiva.

3. Además se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns: CAPITALES, INTERESES, TOTAL. Includes items like Renta consolidada 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, etc.

Madrid 30 de Junio de 1862.—José Cabello y Goytia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de Mayo último.

BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Número de cañones, Fuerza de máquina, Tripulación, Toneladas, Día de llegada, Procedencia.

IDEM SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Número de cañones, Fuerza de máquina, Tripulación, Toneladas, Día de salida, Punto adonde se dirigen.

BUQUES DE COMERCIO ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitan, Bandera, Cargamento, Fuerza de máquina, Tripulación, Toneladas, Día de llegada, Procedencia.

IDEM SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitan, Bandera, Cargamento, Fuerza de máquina, Tripulación, Toneladas, Día de salida, Punto adonde se dirigen.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 7 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Ecija, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad de 19.200 rs. vn. en cada uno de que se ha hecho proposición, pero con la condi-

ción especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiera afectar la explotación de cualquier ferro-carril. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier

otra disposición general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.200 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del

modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo, por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una. Madrid 10 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Ecija, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo de ferrocarril de Vigo, correspondiente á la carretera de segundo orden de la Coruña á la Guardia, provincia de Pontevedra, bajo el tipo de su presupuesto importante 101.705 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo de ferrocarril de Vigo, en la carretera de segundo orden de la Coruña á la Guardia, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 27.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Provincia de León.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Priego de la Vega, Ayuntamiento de Ponferrada, etc.

Provincia de Salamanca.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Abucejo, Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra, etc.

Provincia de Palencia.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Villavieja, Ayuntamiento de Villaverde, etc.

Provincia de Burgos.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Tardajos, Ayuntamiento de Villavieja, etc.

Provincia de Tarragona.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Villavieja, Ayuntamiento de Vilavella, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de San Juan del Puerto, Ayuntamiento de Benatez, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Pegalajar, Ayuntamiento de Higuera de Galatrava, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Camaral, Ayuntamiento de Teruel, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Zaragoza, Ayuntamiento de Daroca, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara, Ayuntamiento de Almorós, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Pelautan, Ayuntamiento de Pantoja, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Leon, Ayuntamiento de Ponferrada, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra, Ayuntamiento de Arabayona de Atajica, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Barionabaz, Ayuntamiento de Boda, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Burgos, Ayuntamiento de Villavieja, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Badajoz, Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Alava, Ayuntamiento de Oñate, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Alava, Ayuntamiento de Berástegui, etc.

Table with columns: Numero de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists financial data for various municipalities in the Province of Barcelona and Santa Cruz de la Palma.

D. José María Ruiz. D. Ángel Eusebio Gómez. D. José Braña. D. Cayetano Ruiz. D. José Mejorado. D. Juan Francisco y Sanchez. 3760-2

Junta para la Exposición hispano-americana.

Comisión de Gobierno. Delegado por la Junta de la Exposición hispano-americana en la Comisión de Gobierno de la misma el encargo de adquirir terrenos y la preparación de un concurso público para la presentación de proyectos referentes a las construcciones...

Junta de la Deuda pública. En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 28 del actual, a la una de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

Artículo 1.º El terreno designado para las construcciones se halla en las afueras de la puerta de Alcalá, y su forma, superficie y deslindes están en el plano que, como parte del programa...

Artículo 2.º Se proyectarán uno ó más edificios de planta baja y galería alta, destinándose 4 000 metros para la Exposición de objetos de agricultura, otros 4 000 para los de bellas artes, y 8 000 para los de industria...

Artículo 3.º Se procurará el mayor esmero en la disposición, proporciones y belleza, así como el más fácil acceso y circulación en todas direcciones, tanto respecto al interior de los edificios, como á las calles y pasajes que los circueyen.

Artículo 4.º Servirá de orientación ó base para proyectar el sitio marcado en el plano con la letra B, dando frente á la carretera de Aragón.

Artículo 5.º La construcción se proyectará sobre una base de piedra que será de cemento; fabrica de ladrillo apañado ó enlucido en sus fachadas; armadura de hierro ú otra combinación industrial, recibiendo las luces más ó principal por lo alto, y dando al conjunto el carácter arquitectónico que requiere este género de construcciones.

Artículo 6.º La decoración interior será muy sencilla, porque debiendo constituir principalmente la ordenada colocación de los objetos que se expongan, el autor puede limitarse á preparar convenientemente los espacios para la colocación de gradas, anaqueles y sillas.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alcabilla de las Peñas, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Muro de Agreda, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1 750 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Huesca. La Secretaría del Ayuntamiento del distrito municipal del pueblo de Colongo, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la obtiene...

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Blanes, dotada con 5 000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeña.

Ayuntamiento constitucional de Marazuela. Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtiene...

Alcaldía constitucional de Prádena. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y sus agregados...

Alcaldía constitucional de Onrubia. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen los pueblos de Onrubia, Aldehorno, Aldanueva de la Serrezuela, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Valdevegas de Montejo y Villaverde y anejo...

Alcaldía constitucional de Matubueña. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de este pueblo y los asociados á él Gallito, Aldanueva de la Serrezuela, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Valdevegas de Montejo y Villaverde y anejo...

Instituto de segunda enseñanza de Albacete. Deseando proveerse la plaza de Capellán en el colegio provincial de segunda enseñanza, que ha de establecerse desde el curso próximo en esta capital, dotada con el sueldo de 5 000 rs. anuales, habitación, alimentos y asistencia facultativa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Ramona Ceruanda Cuervo, cuyo paradero se ignora...

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido. Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean tener derecho en la finca de la que se puso en posesión al Estado como perteneciente á bienes mostrencos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Ramona Ceruanda Cuervo...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José López Valdés...

por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el cámen de las cuentas de efectos y caudales de aquella dependencia, correspondientes al año de 1897; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz del distrito del Mediodía y para pago á un acreedor se subastan 8 000 tejas al tipo de 19 rs. ciento, sin escoger, y á 23 escogidas; 1 500 baldosas a iguales precios, y 1 500 ladrillos á 8 rs. ciento, á cargar en el tear de D. Eugenio Galinié, camino viejo de San Isidro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz del distrito del Mediodía y para pago á un acreedor se subastan 8 000 tejas al tipo de 19 rs. ciento, sin escoger, y á 23 escogidas; 1 500 baldosas a iguales precios, y 1 500 ladrillos á 8 rs. ciento, á cargar en el tear de D. Eugenio Galinié, camino viejo de San Isidro...

Juzgado de primera instancia de Chinchón.—Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Manuel Pardellas, fogonero de las máquinas del ferrocarril de la línea del Mediterráneo, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta edición en la Gaceta del Gobierno...

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido. Por el presente se cita y llama á Josefa Iglesias Cordo, natural, segun ella, de la Gira, provincia de Lugo, y de edad de 25 años cumplidos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se cita y llama á D. Julian Ferrerola, vecino de esta corte, para que en el término de ocho días comparezca en la Escribanía de dicho Zozaya, para que la tiene en la calle Mayor, núm. 121, con objeto de hacerle saber una providencia en un asunto civil...

D. Ramon Retana, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al procesado, que se supone llamarse Juan Echenique, natural de un pueblo de Francia distante más de tres leguas de la ciudad de Bayona, de oficio zapatero...

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia. Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Jaen Diaz y Francisco Esteban Torregrosa, vecinos de Torrevieja...

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de Ingenieros de Galicia en los autos de testamentaria formados por muerte del soldado de ingenieros Antonio Jimenez Torero, hijo de Francisco y de Encarnación Torero, natural de la ciudad de Granada...

D. Manuel Moriano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados que á continuación se expresan: Dionisio Guijarro Campos, natural y vecino de Cumbres Mayores, hijo de Juan y de Francisca...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Moriano, Juez de paz del distrito de Lavapiés de esta capital, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito, recaída á consecuencia de exhorto librado por el Alcalde Mayor y Juez consular de la villa de Aguadilla y su distrito...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Moriano, Juez de paz del distrito de Lavapiés de esta capital, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito, recaída á consecuencia de exhorto librado por el Alcalde Mayor y Juez consular de la villa de Aguadilla y su distrito...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Moriano, Juez de paz del distrito de Lavapiés de esta capital, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito, recaída á consecuencia de exhorto librado por el Alcalde Mayor y Juez consular de la villa de Aguadilla y su distrito...

cuantos se crean con derecho á los expresados bienes, emplazándoseles para que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido. Por el presente cito y llamo á Francisco Pablo y María Cuevas Meloso, naturales de Cordillanes, en el término de 20 días...

El Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital. Por el presente y conforme al art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo por término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Manuela Viches, vecina que era de esta ciudad...

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Oliva, recaudador de contribuciones que ha sido, cuyo paradero se ignora desde que se ausentó de Madrid...

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gigondez, natural de Villalba, soltero, de 33 años de edad, de oficio serador, cuyo paradero se ignora desde que se ausentó en Marzo último del pueblo de Villavieja de Odón...

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragón y Magistrado de la Audiencia territorial en dicho distrito. Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado Doña Manuela Tabuena y Lago, viuda del Teniente D. Blas Pola...

El Capitan general del departamento de Marina de Ferrol. Conforme al art. 4.º del tit. 5.º de la ordenanza de matrículas hay noticia que en la caja de fondos de fallecidos existen las cantidades que se expresan á continuación, como las personas de quien proceden:

- José Martínez, tercer Contramaestre habilitado que fué del bergantin Valdés, 285 rs. 7 mrs. Francisco Lopez, de otro, natural de San Estéban de Rimonde, 391 rs. 10 mrs. Francisco Sala de Pascual, natural de San Gregorio de Roja, 415 rs. 10 mrs. D. Ramon Mendez, practicante, natural de San Jorge de Patiño, 25 rs. 13 mrs. D. José Bayolo, maestro de viveres, natural del Seijo, 45 rs. 19 mrs. Manuel Perez, despensero del vapor Velasco, 284 rs. Mr. José Olibert, tercer maquinista que fué del vapor General Alava, 450 rs.

Por el presente, cito y emplazo á los que se crean con derecho á dichas cantidades, para que en el término de 90 días comparezcan ante el Tribunal de justicia de este departamento á deducirlo lo que les convenga; bajo apercibimiento de que en otro caso las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados que á continuación se expresan: Dionisio Guijarro Campos, natural y vecino de Cumbres Mayores, hijo de Juan y de Francisca...

D. Manuel Moriano, Juez de paz del distrito de Lavapiés de esta capital, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito, recaída á consecuencia de exhorto librado por el Alcalde Mayor y Juez consular de la villa de Aguadilla y su distrito...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Moriano, Juez de paz del distrito de Lavapiés de esta capital, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito, recaída á consecuencia de exhorto librado por el Alcalde Mayor y Juez consular de la villa de Aguadilla y su distrito...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Moriano, Juez de paz del distrito de Lavapiés de esta capital, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito, recaída á consecuencia de exhorto librado por el Alcalde Mayor y Juez consular de la villa de Aguadilla y su distrito...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Lleras, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y en cumplimiento de una orden de la Excma. Sala cuarta de la Audiencia de este territorio, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a D. Agustín Valarino, que en el año de 1859 vivía en la calle de Alcalá, núm. 15, fonda Ponzinabau, a fin de que comparezca en dicho Juzgado, frente a Santa Cruz, para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra Andrés Lavín Ruiz por atropello con un carruaje del D. Agustín Valarino.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Mateu Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza a Juan Norte Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en la Secretaría de S. E. la Sala correccional, donde radica la causa seguida por lesiones, para oír una notificación en la inteligencia de que de no presentarse se dará al proceso el curso que corresponda, y parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Luis Gonzaga Leal, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Auditor cesante de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Lozano Martos, natural y vecino de Orta, residente en Liñares, hijo de Valentin y Ana, soltero, de 21 años, minero, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para notificarse la acusación fiscal recaída en causa criminal que se le sigue sobre lesión a Juan Molina: bajo aprehimiento que se le verificó sobre la declarada rebelde y contumaz, siguiéndose la causa sin más citarle, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza a 20 de Junio de 1862.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandado, José María de Bonilla.

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Ruiz Abad, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa que instruye por hurto de dinero a Alfonso Capilla; aprehido que se le verificó para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuentevieja a 17 de Junio de 1862.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante.

D. Félix Gomez, Juez de paz de esta villa de Colmenar Viejo.

Por el presente cito y emplazo a Joaquina García, mujer de Pascual Quiroga, vecinos de Alustante, para que dentro del término de 30 días se presente en mi Juzgado a prestar una declaración en causa criminal que se le sigue por injurias graves al Sr. Juez de primera instancia de este partido, ó sea a ratificar en el escrito en que profirió aquellas.

Colmenar Viejo 30 de Julio de 1862.—Félix Gomez.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozalem.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La política observada por el Gabinete inglés en China ha servido de asunto en un debate ocurrido en la Cámara de los Comunes, provocado por M. White, quien pretendía restringir la acción de las fuerzas inglesas en el Celeste Imperio a las operaciones indispensables para proteger los intereses británicos en aquel territorio. Intentaba además M. White que Inglaterra se abstuviese de toda intervención en el interior de China hasta el punto de abandonar el derecho de tener un Embajador en Pekín.

Lord Palmerston ha protestado contra esa teoría, manifestando que un deber de humanidad como de buena política exigía obrar militarmente en China, oponiéndose a los excesos y atrocidades de los Taipings que fomentan el desorden, el robo y el asesinato.

La Cámara hubo de aprobar por 157 votos contra 88 las indicaciones de Lord Palmerston. En la Cámara alta del Reichsrath austriaco ha tenido lugar una discusión importante con motivo del presupuesto de la Guerra. Al recomendar la comisión de hacienda la aprobación de los créditos pedidos para el ejército y la marina, había formulado varias peticiones, y principalmente la de que el Gobierno activase el arreglo definitivo de los asuntos italianos en sentido pacífico a fin de poder disminuir el efectivo del ejército. El Ministro de Estado se había adherido a este voto que, según decía, estaba en armonía con sus intenciones, repitiendo con tal motivo M. de Schermering sus palabras dirigidas a la Cámara de los Diputados al ocuparse en el examen de la política «defensiva y no agresiva» de Austria.

La Cámara aprobó por aclamación el dictamen de la Comisión.

Háse celebrado en Viena la primera sesión de la conferencia encargada de examinar la reforma federal, habiéndose limitado a discutir algunos puntos secundarios y convenido en reunirse dentro de 10

días para deliberar acerca de las modificaciones formuladas en un memorandum austriaco.

La oposición de los Diputados austriacos contra el tratado de comercio con Francia y el Zollverein no ha surtido el efecto que deseaban sus autores, puesto que una importante parte de la prensa empieza a disminuir sus impugnaciones y se prevé que las explicaciones prometidas por M. de Rechberg a la Cámara no serán en el sentido de repudiarlo completamente.

Una correspondencia particular de Cochinchina, fecha 12 de Mayo, anuncia que la corbeta de vapor Forbin había llegado la víspera a Saigon, procedente de Haé, con despachos muy importantes. El Forbin había sido destinado para llevar a cabo una misión hidrográfica en la embocadura del río de Hué, y al aproximarse al gran fuerte amunamita que defiende la orilla derecha de aquel río, se notó que el jefe de la fortaleza mandaba izar la señal de parlamento en el punto más alto de la torre de señales. Dirigióse la corbeta hacia el río, é inmediatamente se le acercó una embarcación que conducía a un Ayudante de Campo del primer Ministro del Emperador, solicitando del jefe francés una entrevista para el día siguiente. Este con los Oficiales de su Estado mayor accedió a la cita, en donde el Ministro anamita le obsequió con un espléndido almuerzo.

Durante la recepción, que fué muy cordial, manifestó que su Soberano quería que cesasen las hostilidades y vivir en paz con los franceses, habiendo rogado al jefe del Forbin entregase al Almirante Bonnard una carta autógrafa del Emperador Tu-Duc para el día de Francia.

Se creía en Saigon que aquellas proposiciones serian favorablemente acogidas. La situación era muy peligrosa para Tu-Duc, puesto que habían estallado en sus Estados numerosos motines, ocasionados por el hambre, y se veía en la necesidad de solicitar la paz a fin de evitar su destronamiento.

ESPAÑA EN LONDRES (1).

MADRID 17 DE JULIO.

CARTAS SOBRE LA EXPOSICION DE 1862.

CARTA SEXTA.

Hemos dicho ya que las obras expuestas en los salones de bellas artes ascenden próximamente a 6.000: ahora diremos que de este número, más de la mitad pertenecen a Inglaterra, y las restantes, mitad a Francia y Alemania y la otra mitad al resto de Europa, exceptuando un corto contingente que el Brasil y los Estados Unidos han mandado como muestra del arte americano. Tal designación se explica perfectamente, no solo por circunstancias de vecindad y facilidades de transporte, como por la mayor ó menor idea que de estos públicos certámenes se tiene concebida en los diferentes países del mundo.

Alemania y Francia, por ejemplo, que comprenden la inmensa importancia que para su renombre y grandeza existe en la manera de presentar muchos y notables productos, han enviado todos cuantos objetos refieren a la industria y fabricación como a las bellas artes. El nuevo reino de Italia, que ha convalidado asimismo un interés análogo, sigue a estas naciones en su abundancia y belleza de exhibición. Bélgica, Suiza, Irlanda y hasta Rusia se presentan en Londres armadas de cuanto poseen para hacer poderosamente en la lucha, y solo aquellas naciones que como la nuestra miran con más interés lo de casa que lo de fuera, cuando lo de fuera es mucho más interesante que lo de casa, y cuando a lo menos no existe antagonismo en que marche acorde lo uno y lo otro, solo estas naciones, decimos, son las que ó se han retirado completamente ó han mandado poco, porque no tenían más, ó no han mandado todo lo que podrían, por creer sin razón que con algunas muestras tenían de sobra. Así vemos que pequeñas naciones remiten como Bélgica 169 obras de arte, Holanda 127, Dinamarca 116, Suiza 118 y Roma mismo, la pobre Roma, reducida hoy a sus muros desmembrados, expone 217, mientras que España, mayor que todas ellas, triple que algunas, rica como pocas, fundada con amarillado como la que más, exhibe solo 37, y de estas 16 en papel, lo cual reduce los libros a 21.

Para nosotros, los que hace años y medio recorrimos las sesiones del Ministerio de Fomento, rodeados de 50 obras notables, de otras tantas medianas y 200 más como las que vemos tapizando las cornisas de las galerías de Kensington; para nosotros, que conocemos los cuadros que de 10 años a esta parte han adquirido la Corona, los Principes y el Gobierno español; para nosotros, que casi podríamos señalar uno por uno los mejores bellos que nuestros particulares han comprado a pintores del país, dignos de figurar en la Exposición de Londres, es grandemente triste que la escasez de número nos haya reducido a una condición tan insignificante, cuya trascendencia es mayor de la que a primera vista parece. El número, en efecto, dá ideas materiales de grandeza que no las dá la calidad; forma campo extenso y propio donde se destacan las obras privilegiadas, como se destacan las flores en un campo de verdura; limita y señala radicalmente los productos de un país entre la confusa aglomeración de muchos, y sobre todo, lo largo es más que el corto, lo grande es más que el pequeño. El extranjero que visitase una casa de Madrid, y encontrara en ella cuatro docenas de cuadros de bellas artes, se iría diciendo a su país que

hay casas en España donde ninguna mujer es fea; pero si esas mismas cuatro docenas de cuadros las ve pidiendo por el Prado, confundidas con la muchedumbre, se va diciendo que en España todas las mujeres son hermosas.

La cuestión de número ha perjudicado mucho a las obras artísticas de nuestro país, porque no siendo suficientes para formar sala ni seccion propia, han tenido que pedir alojamiento prestado a otras naciones y otras escuelas, lo cual, entre mayores males, ha producido el no pequeño de que una crisis entendido del Gobierno puso escrita al Duque de Sessa para que España no se mandara bellas artes a la Exposición de Londres. Lo que le ha sucedido a este país, puede sucederle a muchos, porquela 47 obras españolas están colocadas en cuatro lugares diferentes: obra artística ha revuelto entre los cacharros de la industria; otras han en un rincón de la sala de Roma y otras en un rincón de la sala de Rusia, y otras debe haber en alguna otra parte que nosotros no hemos encontrado todavía. No es de extrañar así que los indiferentes al ser atraídos por la multitud que nosotros, que no tenemos que perder nuestra reputación artística, como que tiempo que tanto los admira sea obra de un romano, como los Carvajales, como el Alhambra, como el Adios para siempre, como otros que se encuentran en semejante casa: no es de extrañar que el mismo ruso, a cuyos ojos no han llegado los cuadros españoles, crea que la Santa Cecilia, colocada entre las obras religiosas de su país (y por cierto mejor que muchas de ellas), es obra de un compatriota suyo, como los Reyes Católicos, a quien sucede esto, sean obra de un polaco y así de los demás.

Y vemos, pues, que una torpeza insignificante en número de 200 cuadros, que desahogadamente podríamos haber escogido entre los pintados de 10 años a esta parte (que son los que se admiten), y acusó algo de desaconformamiento en la verdadera situación de las bellas artes en Europa esa meticolosidad con que hemos andado en elegir obras, no con completo acuerdo ciertamente, como si las otras naciones estuvieran tan distantes de nosotros en el arte como lo están en la industria y la fabricación.—Es necesario decirlo claro, y nadie más a propósito que nosotros, que no tenemos que perder nuestra reputación artística, como que tiempo que tanto los admira sea obra de un romano, como los Carvajales, como el Alhambra, como el Adios para siempre, como otros que se encuentran en semejante casa: no es de extrañar que el mismo ruso, a cuyos ojos no han llegado los cuadros españoles, crea que la Santa Cecilia, colocada entre las obras religiosas de su país (y por cierto mejor que muchas de ellas), es obra de un compatriota suyo, como los Reyes Católicos, a quien sucede esto, sean obra de un polaco y así de los demás.

Y vemos, pues, que una torpeza insignificante en número de 200 cuadros, que desahogadamente podríamos haber escogido entre los pintados de 10 años a esta parte (que son los que se admiten), y acusó algo de desaconformamiento en la verdadera situación de las bellas artes en Europa esa meticolosidad con que hemos andado en elegir obras, no con completo acuerdo ciertamente, como si las otras naciones estuvieran tan distantes de nosotros en el arte como lo están en la industria y la fabricación.—Es necesario decirlo claro, y nadie más a propósito que nosotros, que no tenemos que perder nuestra reputación artística, como que tiempo que tanto los admira sea obra de un romano, como los Carvajales, como el Alhambra, como el Adios para siempre, como otros que se encuentran en semejante casa: no es de extrañar que el mismo ruso, a cuyos ojos no han llegado los cuadros españoles, crea que la Santa Cecilia, colocada entre las obras religiosas de su país (y por cierto mejor que muchas de ellas), es obra de un compatriota suyo, como los Reyes Católicos, a quien sucede esto, sean obra de un polaco y así de los demás.

Y vemos, pues, que una torpeza insignificante en número de 200 cuadros, que desahogadamente podríamos haber escogido entre los pintados de 10 años a esta parte (que son los que se admiten), y acusó algo de desaconformamiento en la verdadera situación de las bellas artes en Europa esa meticolosidad con que hemos andado en elegir obras, no con completo acuerdo ciertamente, como si las otras naciones estuvieran tan distantes de nosotros en el arte como lo están en la industria y la fabricación.—Es necesario decirlo claro, y nadie más a propósito que nosotros, que no tenemos que perder nuestra reputación artística, como que tiempo que tanto los admira sea obra de un romano, como los Carvajales, como el Alhambra, como el Adios para siempre, como otros que se encuentran en semejante casa: no es de extrañar que el mismo ruso, a cuyos ojos no han llegado los cuadros españoles, crea que la Santa Cecilia, colocada entre las obras religiosas de su país (y por cierto mejor que muchas de ellas), es obra de un compatriota suyo, como los Reyes Católicos, a quien sucede esto, sean obra de un polaco y así de los demás.

Y vemos, pues, que una torpeza insignificante en número de 200 cuadros, que desahogadamente podríamos haber escogido entre los pintados de 10 años a esta parte (que son los que se admiten), y acusó algo de desaconformamiento en la verdadera situación de las bellas artes en Europa esa meticolosidad con que hemos andado en elegir obras, no con completo acuerdo ciertamente, como si las otras naciones estuvieran tan distantes de nosotros en el arte como lo están en la industria y la fabricación.—Es necesario decirlo claro, y nadie más a propósito que nosotros, que no tenemos que perder nuestra reputación artística, como que tiempo que tanto los admira sea obra de un romano, como los Carvajales, como el Alhambra, como el Adios para siempre, como otros que se encuentran en semejante casa: no es de extrañar que el mismo ruso, a cuyos ojos no han llegado los cuadros españoles, crea que la Santa Cecilia, colocada entre las obras religiosas de su país (y por cierto mejor que muchas de ellas), es obra de un compatriota suyo, como los Reyes Católicos, a quien sucede esto, sean obra de un polaco y así de los demás.

Y vemos, pues, que una torpeza insignificante en número de 200 cuadros, que desahogadamente podríamos haber escogido entre los pintados de 10 años a esta parte (que son los que se admiten), y acusó algo de desaconformamiento en la verdadera situación de las bellas artes en Europa esa meticolosidad con que hemos andado en elegir obras, no con completo acuerdo ciertamente, como si las otras naciones estuvieran tan distantes de nosotros en el arte como lo están en la industria y la fabricación.—Es necesario decirlo claro, y nadie más a propósito que nosotros, que no tenemos que perder nuestra reputación artística, como que tiempo que tanto los admira sea obra de un romano, como los Carvajales, como el Alhambra, como el Adios para siempre, como otros que se encuentran en semejante casa: no es de extrañar que el mismo ruso, a cuyos ojos no han llegado los cuadros españoles, crea que la Santa Cecilia, colocada entre las obras religiosas de su país (y por cierto mejor que muchas de ellas), es obra de un compatriota suyo, como los Reyes Católicos, a quien sucede esto, sean obra de un polaco y así de los demás.

Y vemos, pues, que una torpeza insignificante en número de 200 cuadros, que desahogadamente podríamos haber escogido entre los pintados de 10 años a esta parte (que son los que se admiten), y acusó algo de desaconformamiento en la verdadera situación de las bellas artes en Europa esa meticolosidad con que hemos andado en elegir obras, no con completo acuerdo ciertamente, como si las otras naciones estuvieran tan distantes de nosotros en el arte como lo están en la industria y la fabricación.—Es necesario decirlo claro, y nadie más a propósito que nosotros, que no tenemos que perder nuestra reputación artística, como que tiempo que tanto los admira sea obra de un romano, como los Carvajales, como el Alhambra, como el Adios para siempre, como otros que se encuentran en semejante casa: no es de extrañar que el mismo ruso, a cuyos ojos no han llegado los cuadros españoles, crea que la Santa Cecilia, colocada entre las obras religiosas de su país (y por cierto mejor que muchas de ellas), es obra de un compatriota suyo, como los Reyes Católicos, a quien sucede esto, sean obra de un polaco y así de los demás.

Y vemos, pues, que una torpeza insignificante en número de 200 cuadros, que desahogadamente podríamos haber escogido entre los pintados de 10 años a esta parte (que son los que se admiten), y acusó algo de desaconformamiento en la verdadera situación de las bellas artes en Europa esa meticolosidad con que hemos andado en elegir obras, no con completo acuerdo ciertamente, como si las otras naciones estuvieran tan distantes de nosotros en el arte como lo están en la industria y la fabricación.—Es necesario decirlo claro, y nadie más a propósito que nosotros, que no tenemos que perder nuestra reputación artística, como que tiempo que tanto los admira sea obra de un romano, como los Carvajales, como el Alhambra, como el Adios para siempre, como otros que se encuentran en semejante casa: no es de extrañar que el mismo ruso, a cuyos ojos no han llegado los cuadros españoles, crea que la Santa Cecilia, colocada entre las obras religiosas de su país (y por cierto mejor que muchas de ellas), es obra de un compatriota suyo, como los Reyes Católicos, a quien sucede esto, sean obra de un polaco y así de los demás.

Y vemos, pues, que una torpeza insignificante en número de 200 cuadros, que desahogadamente podríamos haber escogido entre los pintados de 10 años a esta parte (que son los que se admiten), y acusó algo de desaconformamiento en la verdadera situación de las bellas artes en Europa esa meticolosidad con que hemos andado en elegir obras, no con completo acuerdo ciertamente, como si las otras naciones estuvieran tan distantes de nosotros en el arte como lo están en la industria y la fabricación.—Es necesario decirlo claro, y nadie más a propósito que nosotros, que no tenemos que perder nuestra reputación artística, como que tiempo que tanto los admira sea obra de un romano, como los Carvajales, como el Alhambra, como el Adios para siempre, como otros que se encuentran en semejante casa: no es de extrañar que el mismo ruso, a cuyos ojos no han llegado los cuadros españoles, crea que la Santa Cecilia, colocada entre las obras religiosas de su país (y por cierto mejor que muchas de ellas), es obra de un compatriota suyo, como los Reyes Católicos, a quien sucede esto, sean obra de un polaco y así de los demás.

Y vemos, pues, que una torpeza insignificante en número de 200 cuadros, que desahogadamente podríamos haber escogido entre los pintados de 10 años a esta parte (que son los que se admiten), y acusó algo de desaconformamiento en la verdadera situación de las bellas artes en Europa esa meticolosidad con que hemos andado en elegir obras, no con completo acuerdo ciertamente, como si las otras naciones estuvieran tan distantes de nosotros en el arte como lo están en la industria y la fabricación.—Es necesario decirlo claro, y nadie más a propósito que nosotros, que no tenemos que perder nuestra reputación artística, como que tiempo que tanto los admira sea obra de un romano, como los Carvajales, como el Alhambra, como el Adios para siempre, como otros que se encuentran en semejante casa: no es de extrañar que el mismo ruso, a cuyos ojos no han llegado los cuadros españoles, crea que la Santa Cecilia, colocada entre las obras religiosas de su país (y por cierto mejor que muchas de ellas), es obra de un compatriota suyo, como los Reyes Católicos, a quien sucede esto, sean obra de un polaco y así de los demás.

Y vemos, pues, que una torpeza insignificante en número de 200 cuadros, que desahogadamente podríamos haber escogido entre los pintados de 10 años a esta parte (que son los que se admiten), y acusó algo de desaconformamiento en la verdadera situación de las bellas artes en Europa esa meticolosidad con que hemos andado en elegir obras, no con completo acuerdo ciertamente, como si las otras naciones estuvieran tan distantes de nosotros en el arte como lo están en la industria y la fabricación.—Es necesario decirlo claro, y nadie más a propósito que nosotros, que no tenemos que perder nuestra reputación artística, como que tiempo que tanto los admira sea obra de un romano, como los Carvajales, como el Alhambra, como el Adios para siempre, como otros que se encuentran en semejante casa: no es de extrañar que el mismo ruso, a cuyos ojos no han llegado los cuadros españoles, crea que la Santa Cecilia, colocada entre las obras religiosas de su país (y por cierto mejor que muchas de ellas), es obra de un compatriota suyo, como los Reyes Católicos, a quien sucede esto, sean obra de un polaco y así de los demás.

Por lo demás, los cuadros de género de Inglaterra no respiran todavía el aire melancólico y sentimentalista que han de moda se ha hecho en Francia; los ingleses cultivan el género, más con la naturaleza tranquila, que con la sociedad agitada; por lo que a nuestro ver conservar en ellos con mayor pureza la tradición legítima de las bellas artes.

Francia, que también expone dibujos y acuarelas de gran mérito, es quizá la nación que relativamente ha llevado mayor número de lienzos a las galerías de Londres. Aparte de las obras ya conocidas de artistas renombrados, algunos de los cuales pertenecían a la historia más que al mundo actual, la exposición francesa puede decirse que está reducida al género en todas sus manifestaciones; pero con especialidad al género de circunstancias, al que se recibe y aprecia en el mercado, a la moda que sujeta y encausa la inspiración de los artistas.—Mucho retrato de Emperador y familia imperial, mucho retrato de Mariscales, mucho retrato de banqueros, mucho episodio de las armas francesas, mucha tesis, alguna que otra escena del demi-monde, y tal cual efecto de luz y conatos de solución de problemas pictóricos.

Esto no quiere decir que deje de ser muy notable la exhibición francesa, que tiene algunas obras de gran mérito, la más variada, la más rica de todas; aquella cuya armonía general desde míos de la armonía propia de los museos. Lo que quiere decir es que los numerosos y excelentes pintores nuestros vecinos se ven precisados a hacer el comercio del arte con preferencia al arte mismo, por el arte que no se plega a los caprichos de la moda, es arte de poca salud, y por consiguiente misera para el autor.—Francia, cuya revolución social y política, que data desde principios del siglo, ha visto reducida casi totalmente su aristocracia, y cuya revolución mercantil, que data de pocos años ha presenciado ruinas de fortunas antiguas e improvisación de fortunas nuevas; Francia, que por consiguiente se halla en ese período de cultivo fresco, que por lozano que sea no ha podido todavía las profundas raíces de una sociedad regenerada, ofrece para las bellas artes el espectáculo de un gran mercado abundante de dinero, pero en el cual el comprador pone la ley del género, sin permitir al fabricante libertad absoluta de pensamiento, como se requiere para la vida y adelanto de la fabricación. Francia, pues, necesita satisfacer los gustos de sus nobles soldados, de esos soldados que, según la expresión del gran guerrero, llevan todos en la mochila el bastón de Mariscal; necesita satisfacer los gustos de sus opulentos comerciantes, de esos comerciantes que, gracias a la teoría de Pitt, han convertido las fábricas de papel de tina en Eldorado y Potosíes, en California y Australia; necesita satisfacer los gustos de sus elegantes y adivenidas damas, de esas damas que de la mañana a la tarde heredan sin previa defunción las fortunas de los Leles ingleses y de los Principes rusos; todo esto tienen que proveer los artistas de Francia antes de derramar el aceite en su paleta. Y como esos artistas, por otra parte, disfrutan en alto grado el privilegio, casi exclusivo en los franceses, de amoldar su acción al deseo y capricho del que la demanda; como además sienten, componen y ejecutan el género de una manera superior al género mismo, la pintura francesa se ha maldeado, con más crítica de la Francia que de los pintores; y en ello hay crimen, crimen es el que se comete, que es el del arte.

La exposición francesa en su generalidad es bella; toca en ocasiones al sublime, porque lo hemos dicho ya, contiene obras de celebridades europeas no contaminadas con la tendenciosidad novísima, y entre sus jóvenes pintores se destacan figuras importantes que van guiando al género por el legítimo cauce a que le llama la idea reformista del siglo.—Cuadros de género hay en la galería francesa que hablan más al alma y al entendimiento que a los sentidos; retratos hay, haciendo la posible abstracción de la cara, parece que persiguen el bello ideal de los retratistas antiguos; y sobre todo, el estudio del color, va haciendo tan rápidos progresos que no dudamos ver ahogado dentro de poco, a los muchos títulos legítimos de los pintores franceses, el dictado de coloristas que se les negaba generalmente hasta ahora.

Sus hermanos los belgas son en este punto los que mayores muestras dan quizá de la armonía pictórica. El salón belga, verdadero retrato del pueblo que lo ocupa, es un salón armonioso y entonado, cuya variedad está en relación con la que se advierte en todos los otros lugares donde los salones del bondadoso Rey Leopoldo han expuesto los productos de su tierra, de su industria y de su fabricación.—Porque nada tan bello, nada tan interesante como ese pequeño tan, ese palmo de tierra envuelto en el río de Europa, sin agua para ser marino, sin montañas para ser terrestre, sin población para ser fabril, sin historia poética para ser artista, sin vida propia para ser independiente; y que sin embargo, en fuerza de constancia, de actividad y genio, mirando aquí y mirando allá, analizando, discurriendo, trabajando y ora con la puntualidad alemana, ora con la severidad inglesa, con el calor de italianos y españoles, ó con el espiritismo francés, se hace marino y soldado y fabricante e industrial y artista, y sobre todo belga, que es lo más difícil para un pueblo a quien no le han dejado nunca que sea lo que sus naturales aspiraban a ser.

La nación belga, cuyo papel en el certamen de Londres, es importantísimo; cuyos productos de todos géneros se hombrecan con los de Inglaterra, Francia y Alemania; cuya cantidad de premios compete con los de estos grandes naciones y cuyo sello peculiar de belleza, puntualidad y severidad la acerca a un grado tan elevado que con la modestia del talento, la sencillez de la hermosa propia y la coquetería de quien sabe la extensión de su fuerza se pasea: tranquilamente por entre severos y temidos varones sin miedo de que ellos activen a su pequeño, sino antes bien guardando un requiebro de su boca, —la nación belga, decimos, está representada en las galerías de bellas artes a la manera que lo es en las de la industria y de las máquinas. No se distingue por un sistema especial de pintura, ni por un género privilegiado de cultivo, ni siquiera por su superioridad sobre otras naciones; sus 169 cuadros pertenecen a todos los gustos, están tratados con antigua inteligencia; y así como en manufactura no son los belgas ni maquinistas, ni fundidores, ni tejedores, ni bisutería únicamente, sino que hacen máquinas, y funden y tallan, y tejen seda, cáñamo, algodón y lino, y labran la tierra y explotan las minas; siendo en algo los primeros, en mucho iguales, en poco inferiores a los otros países,—así en bellas artes, en efectos en la forma y en el fondo, pinta la historia sagrada, la profana, la poética, el género, el país, el retrato, el bodegón, ya

con recuerdos flamencos, ya italianos, franceses ó españoles, pero siempre con un saber hacer (perdonémosenos esto a los galáticos), con una manera tan agradable y entonada, que si tienen pocas obras por las cuales debieran sacrificarse grandes sumas, en cambio tienen muchos méritos que merezcan doble ó triple pago.

Y nos ha llamado esto tanto más la atención, cuanto que Italia, que viene detrás, no deja muy poco satisfecho en proporción a las grandes esperanzas que su solo nombre nos hacia concebir. Italia y Roma, es decir, toda la Península por un lado y un pequeño de Península por el otro, con sus 390 obras la primera, con 217 la segunda, no contenta en nuestro humilde juicio un museo capaz de ser codiciado por los amadores. ¿Qué le pasa a Italia que tanto dibuja, que tanto compone, tanto pinta, y sin embargo, sus obras no dejan completamente satisfecho al observador? ¿Será que pegada al mundo antiguo é imbuida sin querer en ideas modernas, ni copia con exactitud los grandes modelos de antes, ni ha hallado todavía la fórmula de ahora?—Quizá. Pero persista en esta pobre razón que a nosotros se nos ocurre, sea otra más elevada y científica, el hecho es que su dibujo nos parece recordado, su composición amañada y tiesa, su color aporreado. Posible es que grandes artistas italianos no hayan venido a Londres; posible es que estén allí patentes, y nosotros, sin embargo, no los vemos, que harto lúpido suele ser el velo que pone sobre los ojos la ignorancia; pero vayamos allá las impresiones que ahora se nos ocurren en este rápido paseo, y tiempo vendrá, cuando analicemos al por menor las obras maestras de todos los países, en que este ligero juicio quede rectificado. Italia es la cuna de las artes; es ad-más el refugio eterno de las artes mismas, y toda tentación sería para ella inútil, así como toda acritud debe serle completamente insignificante.

Asomémonos al Norte, a Holanda, Suecia, Dinamarca, Alemania, Austria, Noruega, Rusia; a Portugal, Suiza y Grecia por un lado; al Brasil y los Estados Unidos por otro; digamos todavía algo de España...; pero esta es ya demasiada tarea para hoy, y bueno es medir por el cansancio nuestro el cansancio probable de nuestros lectores.

Se ha publicado la entrega 7.ª (2.ª de Diccionario y formularios de la ley hipotecaria, comentada y concordada con la legislación española y extranjera, por D. Pedro Gomez de la Serna. Con esta entrega continúa la segunda parte de la presente obra, cuya publicación se verifica alternando con la parte primera, según se ofreció en el prospecto.

Ha terminado la interesante y utilísima colección de Fibras, del Sr. D. Miguel Agustín Priuice, con las entregas 40 y 41, ya repartidas. Al fin de la obra acompaña la numerosísima lista de señores suscritores a la misma, todos los cuales han recibido gratis 15 entregas, ó sea una tercera parte de la obra, en honoro cumplimiento de lo que había estipulado la empresa con sus numerosos favorecedores, al decirles en el prospecto que no habrían de pagar más de 30 entregas, a real cada una, regalándose las demás que de dicho número excedieren.

El Ilmo. Sr. Decano de la facultad de Farmacia confirió anteyar la investidura de Licenciado en dicha facultad a los Bachilleres D. Juan Rodríguez, D. Ramon Rocher y Ripollés y D. Gregorio Torrealba, pronunciando el discurso científico el Sr. Torrealba, y el discurso de gracias el Sr. Rocher, siendo el padrino el Dr. D. Pedro Lletget.

Ya están establecidos los docks en la estación de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, y a la cual llegan, además de ambas vías, la de Valencia, Ciudad Real y Toledo, y a las que se unirán muy luego las de Barcelona y las de Lisboa por Badajoz, la de Pamplona y la de Cádiz por Sevilla y Córdoba, la de Cartagena, y por la vía de circuivalencia la de Irun.

Desde ayer se venden en los estancos los nuevos sellos del francoque, que se diferencian de los usados hasta ahora en el color del papel, en algunos detalles del grabado y en la palabra España que tienen en la parte superior.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y Alicante.—Cambio de servicio.—Desde el día 21 del corriente mes de Julio, el tren de viajeros que sale de Madrid para Toledo a las seis y 10 minutos de la tarde, lo verificará a las siete y 25 minutos de la misma; y el tren de viajeros que sale de Toledo para Madrid a las cuatro y 45 minutos de la tarde, lo verificará a las cuatro y 20 minutos de la misma.

PLAZA DE TOROS EN GUADALAJARA.—LA JUNTA directiva de la sociedad La Constante, a quien pertenece la expresada plaza, ha acordado sacar, por primera vez, a pública subasta el arrendamiento de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa del Presidente de la referida sociedad, calle de San Ginés, núm. 4, desde este día hasta el de la subasta, que tendrá lugar en el salón del teatro de esta capital el 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana ante la expresada Junta directiva.

Lo que se anuncia al público, para que los que deseen interesarse en el mencionado arrendamiento puedan tomar las noticias que les sean convenientes, tanto del pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, cuanto de las circunstancias de la plaza que acaba de construirse, y que por lo tanto se inaugurará por el momento.

Guadalajara 11 de Julio de 1862.—El Presidente, José Serrano. 3733-1

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE PROCEDE A LA licitación extrajudicial y venta de una casa en esta corte, calle de Plazón, núm. 6 antiguo y hoy 9 de la manzana 325, construida de nueva planta en el año de 1853, que tiene de sitio 2.745 7/8 pies, tasada en aquella época en 995.347 rs., sin carga alguna. Los títulos de pertenencia de ella existen en poder del Notario de Reinos D. Sebastián Carbonel, plaza del Progreso, núm. 13, cuarto principal, donde tendrá efecto el remate el día 17 del corriente, a las once de la mañana; no admitiéndose postura que baje de la tasación, y reservándose el dueño el término de 24 horas para aceptar ó no la mejor proposición, a menos que está éste libre de lo verifique en el acto. 3741-1

SANTO DEL DIA.

San A'ejo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura a la sombra en grados Reaumur.	Temperatura en los grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	706.11	13.0	16.2	N. N. E.	Celajes.
9 m...	706.69	16.4	20.1	N. E.	Despejado.
12 m...	706.19	18.4	23.6	N. E.	Celaj. téns.
3 p...	705.04	21.4	27.3	O. N. O.	Celajes.
6 p...	704.76	20.7	25.9	O. S. O.	Id. téns.
9 p...	705.27	17.3	21.6	O. S. O.	Despejado.

Temperatura máxima del día... 23.8
Temperatura mínima al sol... 30.1
Temperatura mínima del día... 12.0

Evaporación en las 24 horas... 9.9 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	761.9	20.1	N. E.	Despejado.	»
Barcelona...	759.7	24.0	Oeste.	Cubierto.	Peq. oleaje.
Lisboa...	761.8	19.4	Norte.	Alg. nubes.	»
Oporto...	761.7	18.4	N. O.	Cubierto.	Rizada.
Bilbao...	761.2	19.5	Idem.	Idem.	Tranquila.
Santiago...	764.1	16.7	N. E.	Casi desp.	»
Id. ayer...	764.0	21.0	N. O.	Nublado.	»
Granada...	762.7	25.0	Idem.	Despejado.	»
Salam...	762.3	17.2	Este.	Nubes.	»
Albacete...	760.5	22.5	N. N. E.	Idem.	»

A las ocho de la mañana.

Marsella...	758.6	21.9	Norte.	Despejado.	De leva.
Bayona...	757.8	19.7	S. O.	Idem.	Idem.
Brest...	757.5	14.2	Oeste.	Cubierto.	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.